RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 050-2023-GDUR-MDSCF

Santa Cruz de Flores, 01 de junio de 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES

VISTO, el Expediente N°1491-2023 de fecha 05.05.2023, presentado por el Sr. AVELINO BERNARDO CARRILLO RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 15415950, mediante la cual solicita la Visacion de planos del predio denominado RESERVORIO, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima; con un área de 2,277.7175 m2.

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado ha presentado la siguiente documentación:

- FUT
- Copia de D.N.I del solicitante.
- Copia simple de Certificado de Habilidad
- Plano Perimétrico P-01, firmado por el Ing. Julio Enrique Bardales Quiroz con Reg. CIP N° 266244.
- Memoria descriptiva firmada por el Ing. Julio Enrique Bardales Quiroz con Reg. CIP N° 266244.
- Recibo de pago N° 000002208, de un monto de S/. 1.00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES
V°B°
JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS PRIVADAS, HABILITACIONES URBANAS, CATASTRO Y TRANSPORTE

Que, de acuerdo al Informe N° 126-2023-OOPHUCyT-GDUR-MDSCF, en atención al expediente administrativo, se procedió a realizar la revisión de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el proyecto presentado por el administrado, el proyectista no ha cumplido con la documentación necesaria para la aprobación del proyecto, y se encuentra superpuesta sobre propiedad registral de la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Flores y sobre propiedad de terceros (Partidas N° P03141349 - P03141243 -P03141283 - P03141244 - P03141284 - P03141309 - P03141331- P03141346 - P03141347).

Que el predio se superpone totalmente sobre la comunidad Campesina de Santa Cruz de Flores, y de acuerdo a la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, indica lo siguiente:

*"Artículo 7.- **Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles**. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado."*

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativos General Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS, Articulo 51.- sobre Presunción de veracidad en el numeral; 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. Que, según el art. 159 del DS N° 004-2019-JUS, indica en el numeral 159.1 "Solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver".

Que, se procede de acuerdo al art. 42° y 106° inciso 1,2 y 3 de la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), acerca de Presunción de veracidad y derecho de petición administrativos.

Que, se ha contemplado la ley de Procedimiento Administrativo General (ley N° 27444), El Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley N° 29090, su reglamento el D.S. 008-2013, Ley N° 29476.

1. SE RESUELVE:

Artículo 1°. - - Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio del Sr. AVELINO BERNARDO CARRILLO RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 15415950, acerca del procedimiento de VISACION DE PLANOS del predio denominado RESERVORIO, de un área de 2,227.7175 m2; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. – El administrado queda en su derecho de interponer el siguiente recurso administrativo de considerarlo pertinente, dentro de los plazos previstos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°. - El presente acto administrativo es pasible de declaración de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización posterior establecido en el artículo 32 de la Ley 27444.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado lo dispuesto en la presente resolución y derivar copia a Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES
V°B°
JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS PRIVADAS, HABILITACIONES URBANAS CATASTRO Y TRANSPORTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES
ING. CRISTIAN GODOY PAREDES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

11/08/23